



Resolución Sub Gerencial

Nº 178 -2024-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

La Resolución Sub Gerencial Nº 121-2024-GRA/GRTC-SGGT, de fecha 05 de julio de 2024, que declara responsable de la comisión de infracción, código I.3.b a la "EMPRESA DE TRANSPORTES SUPER RÁPIDO NUEVA FLECHA S.A." El Recurso de Reconsideración interpuesto por la "EMPRESA DE TRANSPORTES SUPER RÁPIDO NUEVA FLECHA S.A.". El Informe Legal Nº 151-2024-GRA-GRTC-A.J., de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica. El Informe Nº 191-2024-GRA/GRTC-SGTT-AF/CKYP, de fecha 19 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 121-2024-GRA/GRTC-SGGT, de fecha 05 de julio de 2024, se resolvió; "Declarar RESPONSABLE por la comisión de infracción a la información o documentación a la "EMPRESA DE TRANSPORTES SUPER RÁPIDO NUEVA FLECHA S.A." en el servicio de transporte que realizó el vehículo de placa de rodaje Nº V5V-958; en consecuencia, SANCIONARLA con una multa equivalente a (0.5 UIT) Unidad Impositiva Tributaria, por la comisión de infracción I.3.b, del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. Nº 017-2009-MTC (...)" (Sic.). Resolución que fue notificada con fecha 15 de julio de 2024, conforme se desprende del como cargo de Notificación Nº 142-2024-GRA/GRTC-ATI, obrante a folios 15.

Que, con fecha 24 de julio de 2024, la "EMPRESA DE TRANSPORTES SUPER RÁPIDO NUEVA FLECHA S.A." presenta a través de mesa de partes escrito (DOC. 7209663 / EXP. 4059567) por el cual, interpone recurso de reconsideración en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial Nº 121-2024-GRA/GRTC-SGGT. Adjuntando, copia de la Hoja de Ruta Nº 009500, del 19 de diciembre de 2023, copia del Acta de Control Nº 000135, 19 de diciembre de 2023 (Fs. 16 a 22).

Que, por Informe Legal Nº 151-2024-GRA-GRTC-A.J., de fecha 12 de agosto de 2024, recepcionado por el Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, el 16 de agosto de 2024; la oficina de Asesoría Legal es de la conclusión que: "(...) se devuelva el presente expediente a la Sub Gerencia de Transportes Terrestre para que atienda el recurso de reconsideración, conforme al artículo 223 del T.U.O de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General". (Sic.)

Que, el artículo 120º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS (en adelante; TUO de la LPAG), le reconoce al administrado, la **facultad de contradicción administrativa**, que se invoca frente al acto administrativo que supone viola, afecta, desconoce un derecho o interés legítimo para que sea revocado, modificado, anulado o se suspenda sus efectos. Así, tal facultad puede ser ejercida a través de los recursos impugnatorios administrativos, **reconsideración o apelación**, conforme establece el numeral 218.1 del artículo 218º del citado cuerpo legal.



Resolución Sub Gerencial

Nº 178 -2024-GRA/GRTC-SGTT

Que, sobre el recurso de reconsideración, el artículo 219º del T.U.O de la LPAG ha precisado, lo siguiente:

“Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación” (Sic.) (Negrita añadida).

Que, aunado a ello, el artículo 223º del T.U.O de la LPAG, ha establecido: *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”* (Sic.) (Negrita añadida).

Que, de otro lado, el Reglamento del **Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre**, y sus servicios complementarios, aprobado por D.S N° 004-2020-MTC, en su artículo 15º, ha previsto: *“(...) El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación”* (Sic.) (Énfasis añadido).

Que, tomando en cuenta la base legal descrita anteriormente, se debe precisar que de la revisión del escrito presentado por la “EMPRESA DE TRANSPORTES SUPER RÁPIDO NUEVA FLECHA S.A.” se advierte de su contenido, de extremo a extremo, que se trata la interposición de recurso de reconsideración, por el cual textualmente, la administrada pretende; *“(...) solicitamos que se deje sin efecto la Resolución Sub Gerencial N° 121-2024-GRA/GRTC-SGGT y se reoriente de la infracción I.3.b a I.1.b”* (Sic.), para tal motivo adjunta como nueva prueba, la copia de la Hoja de Ruta N° 009500, del 19 de diciembre de 2023; con lo cual, se determina que, el requerimiento de la citada empresa se ajusta solamente al recurso reconsideración basándose en nueva prueba, lo que, impide que la administración, de oficio: *(i)* continuar con la tramitación del escrito calificándolo como recurso de apelación y *(ii)* emplazar a la administrada para que subsane su escrito¹; en tanto que, ejerbió su derecho a contradicción a través del recurso que consideró, en su momento, pertinente.

Que, al no encontrarse el recurso de reconsideración sujeto a la normativa vigente del procedimiento administrativo sancionador de transporte, que únicamente permite la interposición de recurso de apelación contra la Resolución Final que la sanciona; la reconsideración planteada por la “EMPRESA DE TRANSPORTES SUPER RÁPIDO NUEVA FLECHA S.A.” deviene en improcedente.

Que, de acuerdo a los principios del procedimiento administrativo: legalidad (1.1), debido procedimiento (1.2), de informalismo (1.6) de presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), de simplicidad (1.13), de predictibilidad de confianza legítima (1.15) del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley N°27444. Estando a lo señalado en el Decreto Supremo N°

¹ Artículo 136 - Observaciones a documentación presentada. -

136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.”



Resolución Sub Gerencial

Nº 178 -2024-GRA/GRTC-SGTT

017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por D.S. Nº 004-2020-MTC, el Informe Nº191-2024-GRA/GRTC-SGTT-AF/CKYP y la Resolución Gerencial General Regional Nº122-2024-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la "EMPRESA DE TRANSPORTES SUPER RÁPIDO NUEVA FLECHA S.A.", en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 121-2024-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de julio de 2024; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar la notificación de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, conforme a las formalidades del artículo 20º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

22 AGO 2024

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre